



RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

------R E S U L T A N D O S------

PRIMERO.- Que el doce de agosto del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en "En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 guien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 18 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 03 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 04 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 49 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 14 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 44 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolari de la zona 27 de Bachillerato General, así como el o los

> Página 1 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 02 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 53 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 43 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 23 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 7 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo, En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 17 de Bachillerato General, así como el o Ids documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo" (sic).-----SEGUNDO .- Que dicha información la requirió a través del SAIMEX .-----TERCERO.- Que el SAIMEX, asignó a dicha solicitud el folio número 0478/SE/IP/2016.-CUARTO.- Que en ejercicio de las atribuciones que establece en el artículo 59 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a las obligaciones que la misma Ley establece, mediante oficio SE/UT/0443/2016 del doce de agosto del año en curso, se le requirió la citada información al Lic. Juan Carlos Abaid Sanabria, servidor público habilitado y Subdigector de Bachillerato General en la Secretaria de Educación -----



Página 2 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA





12016. Año de: Centenatio de la Instalación del Cungraso Constitu

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16





Oficio No. SE/UT/0443/2016 Expediente: 000478/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a doce de agosto de dos mil dieciseis

LICENCIADO
JUAN CARLOS ABAID SANABRIA
SUBDIRECTOR DE BACHILLERATO GENERAL
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
P R E S E N T E

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Accaso a la información Mexiquense (SAIMEX), madiante la cual solicitan "En el período comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 18 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2015 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 03 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular unicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 04 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular unicamente en periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 49 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 14 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Rescrivados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular unicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien lue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 44 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como







Módulo de Acceso de la Unidad de Información

SECRI UNIDA

Página 3 de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENC

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLI CA MÉX. C.P. 50040, TFL. (01722) 2264333 E- mail: educa**c**ion office consum





7016. Año del Centervino de la inspiración del Congreso Con

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16





Oficio No. SE/UT/0443/2016

pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el cato se solicita del titular unicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 27 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese período En el período comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 02 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese período En el período comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 53 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe relterar que el dato se solicita del titular únicamenta en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 43 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 23 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular unicamente en ese período En el período comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 7 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el perlodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 17 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese período" (sic).

Al respecto y con fundamento en al artículo 59 fracciones I, II y III, se la notifica la presente, à efection soblettar respetuosamente para que en un término de tres días hábiles local ces propagacione los documentos base en los cuales obre la información







Página 4 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENC





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16



5. GRANDE

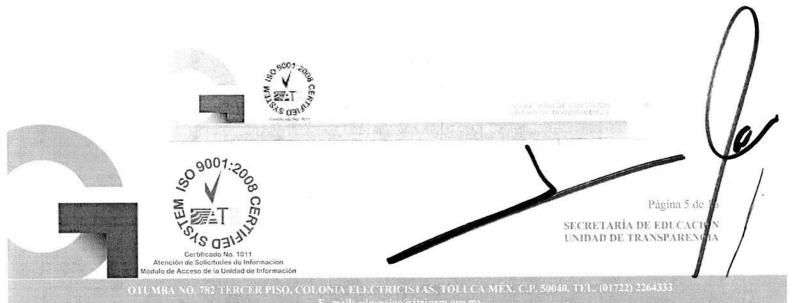
12016, Año del Centerrario de la Instalación del Congreso Constituiente!

Oficio No. 5E/UT/0443/2016

solicitada y que se encuentre en los archivos de la Dependencia, o en su caso, integro y presente la propuesta de clasificación de la información a travás del SAIMEX, misma que deberá contener los argumentos debidamente fundados y motivados que den soporte a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 167 de la ley de la materia, de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendra que informar en un plazo no mayor a veinticuntro horas a partir de la recepción del presente.

ATENTAMENTE







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

QUINTO.- Mediante oficio 205210100/2466/2016 del diecisiete de agosto del año en curso el Lic. Juan Carlos Abaid Sanabria, servidor público habilitado y Subdirector de Bachillerato General en la Secretaria de Educación en ejercicio de sus atribuciones y en atención a lo que estipula el artículo 59 fracción III y V de la Ley en materia, solicita clasificación de la información a través del SAIMEX.-----





GRANDE

Toluca, México, a 17 de agosto de 2016 Oficio No.: 205210100/2466 /2016

LIC. GERARDO ALCÁNTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

Derivado del Oficio No. SE/UT/00443/2016, con No. de Expediente 000478/SE/IP/2016, por la solicitud presentada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante en el cual solicitan la siguiente

En el periodo comprendido del 01 al 10 de agosto de 2016, quiénes fueron los titulares de las Supervisiones Escolares que a continuación se enlistan y que documento avala su titularidad:

1.- Por lo que respecta a las zonas que a continuación se mencionan, no se cuenta titular, en virtud que en dicho periodo ya habian culminado su comision los encargados de las zonas en manción.

- Zona Escolar BG02 Zona Escolar BG03 Zona Escolar BG04 Zona Escolar BG07 Zona Escolar BG 14 Zona Escolar BG 18 Zona Escolar BG 23 Zona Escolar BG 43
- Zona Escolar BG 49 Zona Escolar BG 53
- 2 Por lo que hace a las zonas que a continuación se enlistan, se manifiesta lo siguiente:
 - Zona Escolar BG 17: Profr. Bernardo Estrada Castañeda con nombramiento según Oficia 2652A0000/0043/2012, de fecha 12 de actubre de 2012 como supervisor escalar plaza indeterminada, a partir del 01 de noviembre de 2012.
 - Zona Escolar BG 27. Profr. Agustin Esquirel Olascoaga con nombramiento según Oficio 2052A00007/508/19, de fecha 12 de octubre de 2009 como supervisor escoler a partir del 11 de noviembre de 2012.





Certificado No. 1011 Atención de Splicitudes de Información

Página 6 de SECRETARÍA DE EDUCAC UNIDAD DE TRANSPARES





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16



JOSE AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE



Zona Escolar BG 44: Profir Rosalio Mendoza Velázquez, con nombramiento segun Oficio 2052A0000/523/09, de fecha 12 de octubre de 2009 como supervisor escolar a pertir del 01 de noviembre de 2012.

Cabe mencionar que se adjuntan los referidos nombramientos de los supervisores, de los cuales dos no concuerdan con los numeros de las zonas escolares en razon de una rezonificación, pero si cumplieron con la función de supervisores de dichas zonas.

Asimismo respetuosamente solicito a Usted, se clasifiquen como confidenciales los siguientes datos de los supervisores, de los que se anexa nombramiento:

- 1 Clave de servidor público
- 2 Registro Federal de Contribuyentes

Sin otro particular, le agradezco la amable y valiosa atención que se sirva dar a

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ABAID SANABRIA

p. Profesio Hactor Unions Castro Gonzago. Di estur permis de Educes de Madio. Expediende CASC amed





Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 7 SECRETARÍA DE EDUCA IÓN UNIDAD DE TRANSPARI VCIA

OTUMBA NO. 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS, TOLUCA MÉX. C.P. 50040, TEL. (01722) 2264333





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

SEXTO.- Por lo que, en éste orden de ideas y en atención a lo estipulado por el artículo 53 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, la clasificación de información confidencial. con carácter de del Nombramiento según 2052A0000/0043/2012, del Profr. Bernardo Estrada Castañeda: Nombramiento según oficio 2052A0000/508/09, del Profr. Agustín Esquivel Olascoaga y del Nombramiento según oficio 2052A0000/523/09, del Profr. Rosalío Mendoza Velázquez, la siguiente información: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público.-----SEPTIMO.- Que la Unidad de Información de la Secretaría de Educación determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 49 fracciones I, II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS------

 I.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de lo ordenado en los artículos 45 y 49 fracciones I, II, IV, VIII Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios------II.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de 2016, celebrada el veintinueve de agosto del año en curso, llevó a cabo el análisis de la solicitud de información del expediente con número de folio: 0478/SE/IP/2016, quien refirió que en fecha doce de agosto del dos mil dieciséis, fue recibida la citada solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se hizo consistir en "En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 18 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de l zona 03 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 🕻 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 🛭 🔾 4 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se

> Página 8 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCI







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 49 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 14 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 44 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 27 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 02 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 53 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 a 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 43 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 23 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dic**h**a titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se

> Página 9 de SECRETARÍA DE EDUCACIÓ UNIDAD DE TRANSPARENCA







RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 7 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad, como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo En el periodo comprendido del 1 al 10 de agosto de 2016 quien fue el titular de la Supervisión Escolar de la zona 17 de Bachillerato General, así como el o los documentos que avalan dicha titularidad. como pueden ser nombramientos u oficios de comisión, excluyendo los datos previstos en la Ley como Reservados. Cabe reiterar que el dato se solicita del titular únicamente en ese periodo" (sic).-----III.- Con la finalidad de analizar la clasificación de información de los documentos en mención y en atención a lo preceptuado en el artículo 3 fracción IX de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece: "Artículo 3.- Para los Efectos de la presenta Ley se entenderá por: (...) IX. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable; (...)". ----------------------------IV.- Que así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece al respecto en su artículo 4 fracciones VII y XXV, lo siguiente: Articulo 4.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por: (..) "VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable". "XXV. Titular: Persona física o jurídico colectiva a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento". ------V.- Por otra parte el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estipula: "Artículo 116.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (...)"------VI.- Por consecuente, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México refiere en su artículo 58: "Artículo 58.- Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan...".---VII.- Adicionalmente es importante señalar la definición de Titular de los Datds que da el numeral Cuarto fracción IV de los Lineamientos para el Manejo Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado *de* México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetes Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la

> Página 10 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

IFIED ST

Certificado No. 1011 Atención de Solicitudes de Información Módulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

Información Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice: "CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por (...), IV.-TITULAR DE LOS DATOS: Persona física identificada o identificable a que se refieren los datos personales (...)" ------VIII.- En ese contexto, y atendiendo de forma específica la petición que nos ocupa, cabe mencionar el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que a la letra dice: "Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: (...). VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntirna de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual; (...). ------IX.- Que de dichos preceptos se advierte que los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya difusión podría afectar la intimidad del titular de los mismos; y que, por tanto, no pueden ser difundidos salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular. -----X.- Que es importante comentar que, si bien es cierto, lo solicitado, constituye información que debe darse a conocer en virtud de tratarse de documentos que acreditan la preparación profesional de Servidores Públicos, éstos también contienen datos personales que se debe proteger de acuerdo a los ordenamientos anteriormente señalados. -------XI. Bajo este orden de ideas, la clave de servidor público del nombramiento según oficio 2052A0000/0043/2012, del Profr. Bernardo Estrada Castañeda: del Nombramiento según oficio 2052A0000/508/09, del Profr. Agustín Esquivel Olascoaga y del Nombramiento según oficio 2052A0000/523/09, del Profr. Rosalío Mendoza Velázquez, deben considerarse como confidencial, ya que al divulgarla afectaría la privacidad de su titular, pues se trata de una clave única y específica para cada servidor público, ya que a través de ella se puede acceder a información personal como historiales del propio servidor público que se encuentren en las bases de datos del Gobierno del Estado de México, como es el caso del sistema G2G o Portal de Gestión Interna, que está disponible en el sitio web del Gobierno del Estado de México. Por lo cual, el dar a conocer la citadas clave, pondría en riesgo a dicho servidor público, al tratarse de un código numérico que solo deben conocer.-----XII.- Por otro ado, Valando continuidad, el artículo 27 del Código Eiseal de la

> Página 11 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCI

Atención de Solicitudes de Información Modulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

Federación establece respecto al R.F.C. lo siguiente: "Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al Registro Federal de Contribuyentes su domicilio fiscal, en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto... El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código. La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácte general." -----

trada Castañeda; del

SECRETARÍA DE EDUCACIÓ

UNIDAD DE TRANSPARENCI

Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

Nombramiento según oficio 2052A0000/508/09, del Profr. Agustín Esquivel Olascoaga y del Nombramiento según oficio 2052A0000/523/09, del Profr Rosalío Mendoza Velázquez, contravendría lo preceptuado en el artículo 143 fracción I de la Ley en materia, afectando la intimidad de los servidores públicos, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.-----XV.- Por lo anterior, se deduce que es susceptible de clasificación del Nombramiento según oficio 2052A0000/0043/2012, del Profr. Bernardo Estrada del Nombramiento según oficio 2052A0000/508/09, del Profr. Esquivel Olascoaga У del Nombramiento 2052A0000/523/09, del Profr. Rosalío Mendoza Velázquez, el R.F.C. y clave de servidor público ya que dichas claves se ubican dentro de la definición de datos personales que establece la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, va que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso o corrección, por tratarse de información personal concerniente a su persona y por lo tanto información de la que únicamente ellos pueden disponer. ------XIV.- Por lo anterior es fundamental la identificación clara y precisa de lo que debemos entender por "dato personal", ya que a través de ellos es que se podrían o no vulnerar nuestros derechos a la intimidad y privacidad. Un dato personal es toda aquella información que pueda vincularse a un individuo, por lo que es la información relativa a una persona física identificada o identificable, considerándose identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, cultural o social. ------XVII.- Por lo anterior se deduce que un dato personal es toda información

numérica, alfabética, gráfica acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos. XVIII.- Por lo que podemos afirmar que un dato personal hace referencia a su identidad, características o comportamiento o si esa información se utiliza para

Certificado No. 1011
Atención de Solicitudes de Información
Modulo de Acceso de la Unidad de Información

Página 13 de 6 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENÇA





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I,II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, se aprueba la clasificación como información confidencial, del Nombramiento según oficio 2052A0000/0043/2012, del Profr. Bernardo Estada Castañeda: Nombramiento según oficio 2052A0000/508/09, del Profr. Agustín Esquivel Olascoaga y del Nombramiento según oficio 2052A0000/523/09, del Profr. Rosalío Mendoza Velázquez, la siguiente información el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave de Servidor Público por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Información para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore una versión pública del Nombramiento según oficio 2052A0000/0043/2012, del Profr. Bernardo Estada Castañeda; Nombramiento según oficio 2052A0000/508/09, del Profr. Agustín Esquivel Olascoaga y del Nombramiento según oficio 2052A0000/523/09, del Profr. Rosalío Mendoza Velázquez, en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 35 fracción IV de la Ley de la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente------SEGUNDO.-Con fundamento en lo que establece el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al peticionario que tiene derecho a interponer recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 150 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente

> Página 14 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Modulo de Acceso de la Unidad de Información





RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT.EX.16.02/16

respuesta.--







Página 15 de 16 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCA







C. P. JAVIER ENRÍQUIT BARCÍA CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

> C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Esta hoja forma parte de la Resolución derivada del acuerdo CT.EX.16.02/16 emitido en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016, llevada a cabo el veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

